

**RESUELVE SOLICITUD DE FIJACIÓN DE NUEVO PLAZO  
FORMULADA POR AQUACHILE SPA**

**RES. EX. N° 4 / ROL D-005-2024**

**Santiago, 28 de mayo de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N°349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 49 mediante la **Res. Ex. N° 1 / ROL D-005-2024** de fecha 22 de enero de 2024 esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") formuló cargos en contra de la empresa Aquachile SpA. (en adelante, "el Titular" o "la Empresa"), en relación a la unidad fiscalizable "CES Canalad 3 (RNA 110916)", la antedicha resolución fue notificada personalmente el día 23 de enero de 2024, según consta en el acta incorporada al presente procedimiento.

2. Con fecha 13 de febrero de 2024, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante **Res. Ex. N°2 / ROL D-005-2024** de 02 de febrero de 2024, el titular, ingresó a esta SMA un escrito, a través del cual presentó un PDC, junto con sus correspondientes anexos en formato digital.

3. Mediante **Res. Ex. N° 3/ ROL D-005-2024** de fecha 08 de mayo de 2024, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, tener por presentado el PDC de 13 de febrero de 2024, y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, se formularon observaciones dicho instrumento, las que deberán plasmarse en un PDC refundido en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación del referido acto administrativo.

4. La mencionada **Res. Ex. N°3/ ROL D-005-2024** fue notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 al titular con fecha 22 de mayo de 2024.

**II. SOBRE LA SOLICITUD DE NUEVO PLAZO  
FORMULADA POR EL TITULAR.**

5. Con fecha 23 de mayo de 2024, el titular presentó un escrito mediante el cual solicitó una fijación de nuevo plazo de 20 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original para la presentación de un PDC refundido en cumplimiento de la **Res. Ex. N°3/ ROL D-005-2024**.

6. La empresa funda su solicitud en que: *“para cumplir con ellas, [observaciones de la Res. Ex. N°3/ ROL D-005-2024] mi representada deberá realizar diversas actividades y estudios. En este sentido, en todos los otros procedimientos sancionatorios dirigidos en contra de mi representada relacionados a cargos de sobreproducción, el plazo que se ha otorgado para responder las observaciones ha sido de 20 días hábiles. Nótese además que en todos los casos ha sido necesario solicitar prorrogas a los plazos concedidos, pues ni siquiera, los 20 días hábiles han sido suficientes”*

7. La empresa señala que para cumplir con lo requeridos por la SMA son necesarias las siguientes actividades:

- “a) Modelación de dispersiones en el software Depomod*
- b) Monitoreos bióticos y abióticos*
- c) Análisis de eventuales efectos en el sedimento del área del CES*
- d) Análisis de eventuales efectos en el Parque Nacional Isla Magdalena”*

8. El titular acompaña una carta Gantt donde indica los plazos que serían necesarios para hacerse cargo de las demás observaciones formuladas.

9. A fin de analizar la solicitud planteada por la empresa, cabe tener presente que en su PDC presentado con fecha 13 de febrero de 2024 se informa sobre la ejecución de una modelación en Depomod y monitoreos de la biota y fauna macrobentónica, indicando que estos ya habían sido encargados a una empresa especializada, cuyo cierre en dicha fecha (febrero de 2024) no había concluido<sup>1</sup>, estando estos *“en proceso de desarrollo”*. En este mismo sentido indica que *“Sin perjuicio de lo anterior, para complementar la determinación de efectos sobre el área del CES se incorporará al análisis una modelación de la dispersión de carbono en el entorno bentónico a través de software Depomod, y los resultados de los monitoreos de macrofauna bentónica, todo lo cual se encuentra en desarrollo y serán informados con posterioridad.”<sup>2</sup> (énfasis agregado). A partir de ello se observa que a febrero de 2024 las actividades informadas ya contaban con cierto grado de avance, lo cual fue considerado para otorgar el plazo de 15 días hábiles señalado.*

10. No obstante lo anterior, se estima que es necesario que las observaciones realizadas al PDC presentado sean atendidas de manera fundamentada y de acuerdo con lo solicitado, en particular con la obtención de antecedentes que permitan describir adecuadamente los efectos negativos generados por la infracción imputada. Todo lo anterior, junto con la justificación expuesta por el titular, hace que sea razonable y técnicamente consistente con lo requerido establecer un nuevo plazo, sin perjudicar los derechos de terceros basados en los antecedentes. Por lo tanto, se procederá a fijar un nuevo plazo adicional de 5 días hábiles a partir del vencimiento del plazo original, según lo indicado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### **III. SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FORMULADA POR EL TITULAR**

<sup>1</sup> Informe “Análisis y estimación de posible efectos ambientales”, página 37.

<sup>2</sup> IDEM página 41

11. Con fecha 28 de mayo de 2024, el titular presento un escrito solicitando una ampliación de plazo para la presentación del PDC refundido, fundado en la necesidad de cumplir con las observaciones realizadas por la **Res. Ex. N°3/ ROL D-005-2024**

12. Según lo establecido por el artículo 26 de la Ley N° 19.880: *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

13. La solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación del PDC refundido. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos, en la forma que indica la parte resolutive.

#### RESUELVO:

**I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** otorgando un plazo de **7 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido según las observaciones formuladas a través de la **Res. Ex. N°3/ ROL D-005-2024**, constados desde el vencimiento del plazo original

**II. ACOGER LA SOLICITUD DE NUEVO PLAZO** otorgando 5 días hábiles adicionales para que la empresa presente el programa de cumplimiento presente el programa de cumplimiento refundido, contabilizados desde el vencimiento del plazo ampliado otorgado.

**III. HACER PRESENTE** al titular que puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud a la casilla electrónica de Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las notificaciones

**IV. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880**, a Álvaro Varela Walker, José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera, y Juan Pablo Wiegand Cruz, [REDACTED]



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MUH

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

Representante legal de Aguachile SpA, [REDACTED]  
Metropolitana

**C.C:**

Jefe de la Oficina Regional de Aysén de la SMA.

**D-005-2024**